



Cuadro sinóptico

Karen Michelle Morales Nájera

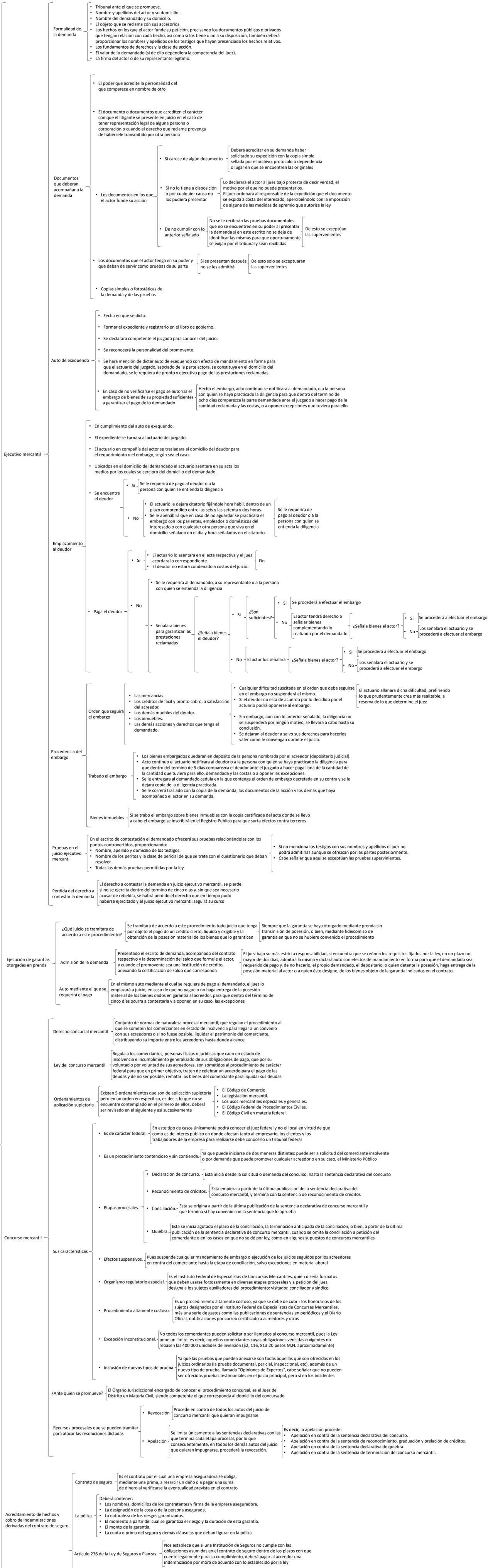
Sexto cuatrimestre

Licenciatura en derecho

Clínica procesal mercantil

Lic. Monica Elizabeth Culebro Gómez

Comitán de Domínguez, Chiapas a 08 de julio de 2021.



El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- Los intereses moratorios.
- La actualización.
- La obligación principal.

Artículo 277 de la Ley de Seguros y Fianzas

En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada

En caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros

Artículo 278 de la Ley de Seguros y Fianzas

Los seguros de caución que las Instituciones de Seguros otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, se harán efectivos, a elección del asegurado, haciendo valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes, siguiendo los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Para el remate de valores

Para el remate de valores, la Comisión procederá a realizar las siguientes acciones:

- Contar con los registros sobre las inversiones en valores de las Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de caución.
- Ordenar, bajo apercibimiento de aplicación de la medida de apremio el remate o la transferencia de valores una vez transcurridos los cinco días hábiles otorgados a la Institución de Seguros sin que se haya acreditado el pago.

Terminación del procedimiento de ejecución

El procedimiento de ejecución solamente terminará por una de las siguientes causas:

- Por pago voluntario.
- Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa.
- Por sentencia firme del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que declare la nulidad del requerimiento de pago.
- Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro.

Ejecución de fianzas

Las instituciones de fianza y por tanto sus pólizas se rigen por una ley especial de carácter federal denominada Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En caso que de ésta ley no regule alguna cuestión en específico (las llamadas lagunas legales) se aplica el Código Civil Federal y el Código de Comercio en base a la llamada supletoriedad de la ley

Cabe precisar en el capítulo VI (que abarca los artículos 110 al 112) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se inserta un apartado de "infracciones y delitos" como un catálogo de conductas indebidas sancionadas de manera administrativa y otras ilícitas sancionadas penalmente

El procedimiento de reclamación previsto en el artículo 93

Los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas

En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 94 de esta Ley

Cancelación y reposición de títulos de crédito

¿Cómo se inicia este procedimiento?

Este procedimiento se inicia en la vía de jurisdicción voluntaria, porque la litis es una eventualidad que sólo se presenta si durante la substanciación surgiere algún tercero que se oponga a ésta

En caso de surgir una oposición se volverá contenciosa

Casos en que procede este juicio

Este juicio procede en caso de:

- Robo.
- Extravío.
- Destrucción.
- Mutilación o deterioro grave del documento, pudiéndose reivindicar, o pedir su cancelación o reposición.

Juez competente

Es el del lugar donde el principal obligado habrá de cumplir las prestaciones a que el título da derecho

Lo que se debe acompañar o insertar en el escrito inicial

- Una copia del documento, y si esto no fuere posible deberá indicarse las menciones esenciales del título.
- Los nombres y domicilios de los obligados directos y en vía de regreso.
- Si se solicita la suspensión del pago del título, deberá el promovente ofrecer garantía real o personal para responder del resarcimiento de daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión.
- En un término que no excederá de 10 días de la fecha de presentación, deberá comprobar la posesión del título y que de ella lo privó su robo o extravío, a fin de hacer llegar al juez los elementos de convicción, necesarios para acreditar lo señalado en el escrito inicial.

¿Quiénes son demandados en este juicio?

Todos los obligados en el título, por ejemplo: en la cancelación de acciones serían los integrantes del Consejo de Administración

Casos en que se puede reivindicar el título de crédito por culpa grave

- Los que adquieran el título nominativo o lo reciban en garantía, de quien no aparece como propietario en el registro.
- Cuando se adquiere un título perdido o robado, o lo reciba después de que se haya publicado en el Diario Oficial el decreto que contenga el extracto de cancelación.
- Cuando durante el juicio el título fue exhibido por un sujeto que decía tener mejor derecho de propiedad.

Lo que debe contener el decreto de cancelación reposición y pago del título de crédito

- Decretará el juez la cancelación del título y autorizará al deudor principal, y consecuentemente a los obligados en vía de regreso designados como tales en la demanda, a pagar el documento al reclamante.
- Ordenará que se suspenda el cumplimiento de las prestaciones a que el título da derecho, mientras pasa a ser definitiva la cancelación, o se decide sobre las oposiciones a ésta.
- Mandará que se publique una vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de cancelación y que dicho decreto y la orden de suspensión se notifiquen a las personas y en las direcciones que proporcionó el actor en su escrito inicial.
- Se prevendrá a los suscriptores del documento, indicados por el reclamante, que deben otorgar a éste un duplicado de aquél, si el título es de vencimiento posterior a la fecha de que la cancelación quede firme.
- Dispondrá que el decreto y la orden de suspensión se notifiquen a las bolsas de valores señaladas por aquél, con el fin de evitar la transferencia del documento por ese conducto.

Transmisión de títulos de crédito

¿Qué es?

Es la cláusula accesoria e inseparable del título en virtud de la cual el acreedor cambiario pone a otro en su lugar transmitiéndole el título con efectos limitados o ilimitados

Nulidad

El endoso parcial es nulo, por lo anterior deberá ser siempre total, esto es puro y simple

Requisitos que debe contener

El endoso debe constar en el título relativo o en hoja adherida al mismo, y llenar los siguientes requisitos:

- El nombre del endosatario.
- La firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre.
- La clase de endoso.
- El lugar y la fecha.

• Por endoso

• Endoso en propiedad

Es un endoso ilimitado, transmite el título en forma absoluta; el endosatario adquiere la propiedad del documento y la titularidad de los derechos a él incorporados; obliga solidariamente al endosante

• Endoso en blanco

Es un endoso ilimitado; se equipará al endoso en propiedad; tiene lugar cuando en el documento sólo figura la firma del endosante o carece del nombre del endosatario

• Endoso en procuración

Es en rigor un mandato. Es un endoso limitado que no transfiere la propiedad del título al endosatario, sino que sólo lo faculta:

- Para cobrar el documento Judicial o extrajudicialmente.
- Para protestarlo.
- Para endosarlo en procuración.
- Para presentar el documento a la aceptación.

• Endoso en garantía

Constituye una forma de establecer un derecho real de prenda sobre los títulos de crédito. El endoso con las cláusulas "en garantía", "en prenda" u otra equivalente, atribuye al endosatario todos los derechos y obligaciones de un acreedor prendario respecto del título transmitido, concediéndole las mismas facultades que el endoso en procuración.

• Por cesión.

• Por herencia.

• Por adjudicación judicial, etcétera